

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 02 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO										
1	JA-0036/2019-U	MELESIO MAGAÑA GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN.	30/8/2024	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito signado por la C. Cecilia Bonilla Lara, Síndica del Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, enviado a través del servicio postal mexicano, y en el sobre cerrado se observa el sello de recibido por dicho medio de correspondencia, el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, por lo tanto, se le tiene a las autoridades demandadas por atendiendo de manera extemporánea el acuerdo de Pleno de quince de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE nuevamente a las AUTORIDADES</p> <p>DEMANDADAS esto es, Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, todos de Buenavista, Tomatlán, Michoacán, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>PRIMERO: Realicen los cálculos en los que se determinen las cantidades correspondientes a las prestaciones económicas a que fueron condenadas por los conceptos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Aguinaldo parte proporcional del periodo comprendido del (01/01/2018 al 19/11/2018). > Prima Vacacional parte proporcional del periodo comprendido del (01/01/2018 al 19/11/2018). <p>SEGUNDO: Acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que se citan para un mejor proveer:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Indemnización Constitucional (3 meses)</td> <td style="text-align: right;">\$52,285.50</td> </tr> <tr> <td>Veinte Días de salario por cada año de Servicio (2 años) (03/06/2016 al 19/11/2018)</td> <td style="text-align: right;">\$23,238.00</td> </tr> <tr> <td>Haberes dejados de percibir del (16/11/2018 al 10/09/2020 fecha de la sentencia)</td> <td style="text-align: right;">\$385,750.80</td> </tr> <tr> <td>Aguinaldo (01/01/2018 al 19/11/2018)</td> <td style="text-align: right;">(Cantidades que deberá determinar la autoridad demandada).</td> </tr> <tr> <td>Prima Vacacional (01/01/2018 al 19/11/2018)</td> <td style="text-align: right;">(Cantidades que deberá determinar la autoridad demandada).</td> </tr> </table> <p>Haciendo mención que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de \$580.95 hasta que se efectuó el pago total de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Finalmente se le tiene a las autoridades demandadas por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Álvaro Obregón, sin número, colonia Centro, en el Municipio de Buenavista Tomatlán, Michoacán, y por autorizando en términos del artículo 198, segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a la C. Lisbet Viridiana Ayala González, al no tener registrada su cédula profesional que la acredite como Licenciada en Derecho, en el libro de registro que para efectos se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>	Indemnización Constitucional (3 meses)	\$52,285.50	Veinte Días de salario por cada año de Servicio (2 años) (03/06/2016 al 19/11/2018)	\$23,238.00	Haberes dejados de percibir del (16/11/2018 al 10/09/2020 fecha de la sentencia)	\$385,750.80	Aguinaldo (01/01/2018 al 19/11/2018)	(Cantidades que deberá determinar la autoridad demandada).	Prima Vacacional (01/01/2018 al 19/11/2018)	(Cantidades que deberá determinar la autoridad demandada).
Indemnización Constitucional (3 meses)	\$52,285.50														
Veinte Días de salario por cada año de Servicio (2 años) (03/06/2016 al 19/11/2018)	\$23,238.00														
Haberes dejados de percibir del (16/11/2018 al 10/09/2020 fecha de la sentencia)	\$385,750.80														
Aguinaldo (01/01/2018 al 19/11/2018)	(Cantidades que deberá determinar la autoridad demandada).														
Prima Vacacional (01/01/2018 al 19/11/2018)	(Cantidades que deberá determinar la autoridad demandada).														
2	JA-1084/2017-I.	BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRIZ.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	30/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio presentado por Juan Ramiro Soriano del Toro, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, quien ocurre a realizar las manifestaciones.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y por realizando las manifestaciones vertidas por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, por lo que, se ordena dar vista a la parte actora, con el oficio de referencia para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal de Justicia Administrativa a manifestar lo que a su interés convenga, respecto de las manifestaciones realizadas por la demandada, en el entendido de que en caso de hacer caso omiso a la vista concedida, este órgano jurisdiccional continuará con el trámite de cumplimiento de sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>										

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS ACUERDOS DIRÍJASE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

3	JA-1099/2015-III.	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	30/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio presentado por Juan Ramiro Soriano del Toro, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, quien ocurre a realizar las manifestaciones.</p> <p>Se da cuenta de las manifestaciones vertidas por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, por lo que, se ordena dar vista a la parte actora, con el oficio de cuenta para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal de Justicia Administrativa a manifestar lo que a su interés convenga, respecto de las manifestaciones realizadas por la demandada, en el entendido de que en caso de hacer caso omiso a la vista concedida, este órgano jurisdiccional continuará con el trámite de cumplimiento de sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
4	QUEJA 0021/2024-II. JA-0201/2022-III.	SANDRA LUZ VALENCIA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	30/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por ROCÍO PINEDA GOCHI, en calidad de TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, carácter que acredita con copia certificada del nombramiento aprobado por el H. Congreso del Estado, conforme al acuerdo 58 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se le tiene a la autoridad indicada, por presentado el informe requerido mediante acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe presentado por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0021/2024-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0201/2022-III, toda vez, que en acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvieron por rendidos los informes de las autoridades requeridas, H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0021/2024-II y copia certificada del juicio administrativo JA-0201/2022-III, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal.</p> <p>Cumplase y listese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS PÚBLICOS PARA EFECTOS DE LOS JUICIOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 septiembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1665/2019-II.	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	02/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio presentado por Eduardo Bucio Palacios, Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado, a través del cual ocurre a solicitar la devolución de los autos del juicio administrativo JA-1665/209-II, así como la expedición de copias certificadas de las constancias que integran los autos.</p> <p>En atención a ello, se le informa que respecto a la devolución de los autos, se éste a lo acordado en veintinueve de agosto de la presente anualidad, en donde se ordenó girar oficio al archivo general de este Tribunal, para efectos de que a la brevedad posible remitiera los autos del juicio administrativo en cita.</p> <p>Y respecto a la solicitud de copias certificadas de las constancias que integran el juicio administrativo que nos ocupa, dígamele que con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su artículo 194, se autoriza la expedición de las copias certificadas que solicita a su costa, previa copia certificada del recibo de pago de derechos que se deje en autos.</p> <p>Finalmente se tiene por autorizando para recibir las copias solicitadas a los C. Andrés Peña Cortés y Ramiro Rodríguez Alvarado, toda vez que el juicio administrativo fue declarado como asunto totalmente concluido, haciendo mención que el domicilio se le tuvo por señalado mediante acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.-</p>
2	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	02/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/5026/2024 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de trece de agosto de la presente anualidad.</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que fueron detonadas las investigaciones de bienes susceptibles de embargo para efectos de dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, para efectos del cobro de las multas impuestas a los C. Hugo Andrés Garduño Nieves, Francisco Miguel Blanco Pompa, Ana Maria Ontiveros Guillen, Jacobo Coria Tapia, Octavio Arreola Salas, Hugo Alfredo Cruz García, Guadalupe Monserrath de Jesús Soto, Norma Angélica Yáñez Sierra, Brissa Martha Reyes Ruiz, Lázaro Reyes Santana, Hugo Molina Zendejas, Edgar Padilla Luna, María Luisa Pérez Carmona y Lorena Guzmán Paniagua, todos del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, sin embargo, continuará surtiendo efectos el apercibimiento realizado en autos, hasta en tanto, no se realice el cobro de las multas en cita.</p> <p>En consecuencia con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SU PUBLICACIÓN REFIERE A UN FIN DE CONSULTA.

4	QUEJA 0028/2024-I. (JA-0080/2020-U).	MINERVA ORTÍZ MACIEL.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	02/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-0080/2020-U, interpuesto por MINERVA ORTIZ MACIEL, parte actora, en contra del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRA, constando de seiscientos setenta y tres fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2145/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0028/2024-I, promovido por, MINERVA ORTIZ MACIEL. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0028/2024-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0080/2020-U.</p> <p>Por otra parte y virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la Materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</p> <p>Por tanto, este Tribunal se encuentra en condiciones de verificar y valorar sobre la suspensión de procedimiento de ejecución de la sentencia emitida en autos, de conformidad a los criterios que se ven reflejados en las jurisprudencias, emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libros 27, 19 y 33, Décima Época, Febrero de dos mil dieciséis, Junio de dos mil quince y Agosto de dos mil dieciséis, Tomos III y IV, páginas 2051, 2364 y 2573, registros números 2011042, 2009397 y 2012341.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u> a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA: COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	---	--------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS LEGALES.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 septiembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL.	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN	03/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Daniel Tovar Reyes, con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene a la parte actora por realizando las manifestaciones que en su parte medular realiza</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, dígamele que la imposición de los medios de apremio en aras de lograr el cumplimiento de la condena, se realizan de forma gradual, por ende, y derivado de autos se tiene que el procedimiento de ejecución de la sentencia, así como la imposición de los medios de apremio que conlleve al mismo, se está realizando por parte de este Tribunal, por lo que en el momento procesal oportuno, de persistir en el incumplimiento de la condena se procederá conformidad a lo solicitado.</p> <p>Por lo que respecta a su solicitud de continuar el procedimiento de ejecución de la sentencia, dígamele que derivado de la toma de posesión de los nuevos integrantes de los ayuntamientos, se realizará la continuación del procedimiento en debida observancia de lo que obra en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ DISPONIBLE AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMENEZ GONZALEZ	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	03/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Daniel Tovar Reyes, con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene a la parte actora por realizando las manifestaciones que en su parte medular realizó.</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, dígamele que la imposición de los medios de apremio en aras de lograr el cumplimiento de la condena, se realizan de forma gradual, por ende, y derivado de autos se tiene que el procedimiento de ejecución de la sentencia, así como la imposición de los medios de apremio que conlleve al mismo, se está realizando por parte de este Tribunal, por lo que en el momento procesal oportuno, de persistir en el incumplimiento de la condena se procederá conformidad a lo solicitado</p> <p>Por lo que respecta a su solicitud de continuar el procedimiento de ejecución de la sentencia, dígamele que derivado de la toma de posesión de los nuevos integrantes de los ayuntamientos, se realizará la continuación del procedimiento en debida observancia de lo que obra en autos.</p> <p>Asimismo, se requiere al Organismo Interno de Control del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, informe las acciones realizadas y el avance en el procedimiento administrativo de responsabilidades que corresponda derivado del incumplimiento de la sentencia que nos ocupa, lo anterior en atención a la vista ordenada el acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Finalmente, se requiere al Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se sirva informar el estado que guarda la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos en que pudiesen incurrir las demandadas C. Reynaldo Gómez Villalobos en cuanto Presidente Municipal y Jorge Armando Betancourt Mendoza, Director de Seguridad Pública Municipal, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, lo anterior en atención a la vista ordenada el acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUSPENDIDA LA SUSPENSIÓN AL PÚBLICO PARA DIFERENCIAR LOS USOS.

3	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	02/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de fecha siete de agosto del presente año, en el que realiza las manifestaciones siguientes:</p> <p>(...) " Esta Dirección de Recaudación, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del Decreto número 340, a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de diciembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 7 y 19, fracción LXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el 08 de octubre de 2021 última reforma publicada en el mismo medio oficial el 22 de diciembre de 2022, artículo 15, fracciones IX, XX XXX y XXXV, TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, y, 13, fracción II, 21, fracciones I, III, IV XXI, XXII y XLI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; por recibido el oficio SA/DGJ/DC/4181/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, por el cual la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración remite a esta exactora el acuerdo de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del cual solicita proceda hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a las autoridades por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en cantidad \$43,428 00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), a los CC Francisco Contreras Vásques, Alejandra López Salinas, Juan Ramiro Soriano del Toro, Jerónimo Guillen Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Araceli Rodríguez Medina, Miriam Gil Ruiz, Guadalupe Lourdes Villa González y Marco Antonio Salinas Contreras, en cuanto Presidente Municipal, Sindico, Tesorero y Regidores todos del ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, dentro del juicio que nos ocupa.</p> <p>Por lo anterior, en alcance al oficio SATMICH/DG/DR/SAC/3916/2024, de fecha 03 de julio de 2024, recepcionado en la oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el 08 de julio de 2024, efecto de cumplimentar con lo solicitado esta Dirección de Recaudación perteneciente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal informa lo siguiente:</p> <p>En virtud de que ese H Pleno, ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas impuestas mediante auto de fecha 07 de agosto de 2024, en cantidad de \$43,428 00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100. MN.), a los CC Francisco Contreras Vásques, Alejandra López Salinas, Juan Ramiro Soriano del Toro, Jerónimo Guillen Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Araceli Rodríguez Medina, Miriam Gil Ruiz, Guadalupe Lourdes Villa González y Marco Antonio Salinas Contreras, en cuanto Presidente Municipal, Sindico, Tesorero y Regidores todos del ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, por ello, esta autoridad exactora hace de su conocimiento que se giraron los oficios correspondientes a las autoridades competentes, de los cuales se anexan en copia simple para mayor referencia, y de los cuales a la fecha no se ha tenido contestación, por lo que esta autoridad aún se encuentra en proceso de recabar la información indispensable para seguir con el procedimiento económico coactivo y en consecuencia.</p> <p>Por lo antes expuesto, se solicita a ese H. Pleno respetuosamente lo siguiente: Único. Tener por atendido el acuerdo de 07 de agosto de 2024. (...)"</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita con sus respectivos anexos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	-------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTAR EN SU CASO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 05 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	04/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vistos los escritos presentados por el C. Elías Ibarra Torres, por propio derecho, a través de los cuales ocurre a solicitar en su parte medular, se dejen sin efectos las multas impuestas en autos del juicio administrativo JA-0893/2016-III, mediante proveídos de quince de marzo, siete de noviembre, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, trece de agosto de dos mil veintitrés, trece de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Además, derivado de los autos del juicio Administrativo JA-0893/2016-III, se tiene que con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se reservó a realizar pronunciamiento respecto de la petición presentada por Elías Ibarra Torres, mediante escrito de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, presentado ante la oficialía de partes de éste Tribunal la misma fecha, el cual versa al tenor siguiente: <i>"Doctor ELÍAS IBARRA TORRES, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho (como persona física), no, así como funcionario público, en relación con actos que realizo en mi actuación como funcionario público (de acuerdo con mis atribuciones y funciones públicas). Con dicho carácter, y bajo la más solemne protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos y abstenciones que narraré infra líneas son ciertos y los manifiesto de buena fe. Por lo anterior y con el debido respeto comparezco ante su Señoría a exponer lo siguiente:</i> (...) <i>Segundo).- Derivado del estado procesal que guarda el presente asunto, se logró el cometido principal que fue el cumplimiento al pago de la cantidad derivada del juicio administrativo en que se actúa, por lo que se solicita a su Señoría en cuanto autoridad rectora del procedimiento jurisdiccional de ejecución de Sentencia; tenga a bien en CONDONAR y/o DEJAR SIN EFECTOS, todas y cada una de las multas impuestas a mi persona en cuanto representante en ese momento de las personas morales oficiales demandadas, Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán y/o Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, decretadas durante todo el proceso judicial de ejecución de sentencia.</i></p> <p><i>Así mismo se solicita a ese Honorable Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, gire atento oficio u exhorte a la Tesorería General Administrativa de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado de Michoacán de Ocampo, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución y de cobro de todas y cada una de las multas, impuesta en dicho procedimiento judicial en que se actúa, lo anterior con fundamento en los artículos 178 fracción I, y 204 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo".</i></p> <p>Por lo tanto, en atención a lo solicitado y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0893/2016-III, se desprende que con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo a través del cual se tuvo por cumplida la sentencia definitiva dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa, al haber sido cubiertas de manera total, el pago de las cantidades a que resultó condenada la demandada.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que mediante los siguientes proveídos fueron impuestas medidas de apremio al C. Elías Ibarra Torres, los cuales se citan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proveído de quince de marzo de dos mil veintidós, en el que se impuso medida de apremio a Elías Ibarra Torres en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, por un monto de \$96,220.00 (Noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), equivalente a 1000 mil veces la Unidad de Medida y Actualización. • Acuerdo de siete de noviembre de dos mil veintidós, se impuso medida de apremio al C. Elías Ibarra Torres, por un monto de \$48,110.00 (Cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. • Proveído de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se impuso medida de apremio a Elías Ibarra Torres en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, por un monto de \$48,110.00 (Cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. • Acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se impuso medida de apremio a Elías Ibarra Torres en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, por un monto de \$103,740.00 (Ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 1000 mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. COPIA PARA REFERENCIA Y CONSULTA

Dichas medidas de apremio fueron impuestas ponderándose diversos aspectos relativos a la contumacia en que incurrieron dichas autoridades, acorde a lo previsto por los artículos 283 y 285 del Código de la materia, dispositivo que alberga como principio rector en la administración de justicia en favor de los gobernados, el garantizar la plena ejecución de las resoluciones de este tribunal, por lo cual, al transgredirse lo resuelto en los términos previstos de la sentencia por la autoridad demandada, fueron sancionados a través de la imposición de multas en términos de los invocados artículos, siendo este un mecanismo que obedece a la necesidad de este Tribunal del poder hacer cumplir sus determinaciones.

Es decir, se impusieron dichas medidas de apremio para coaccionar a las autoridades obligadas a cumplir con la determinación contenida en la sentencia, de ahí que para que se materializaran las multas necesariamente requería de la ejecución que realizaran las autoridades conminadas, ya fuera en sentido positivo o negativo o incluso de forma parcial; por lo cual, el apercibimiento queda sujeto a la potestad del juzgador para hacerlo efectivo o no, bastando considerar que el interesado tiene la posibilidad de acatar la orden contenida en los autos de referencia, pudiendo así evitar la sanción.

Por lo cual, las medidas de apremio realizadas a las autoridades demandadas, se produjeron como consecuencia de su conducta contumaz frente a la orden que contenía el apercibimiento de las imposiciones de las multas con el fin de hacer cumplir el mandato judicial.

En consecuencia, cuando se impone una multa como medida de apremio, lo que subsace es el desacato de una determinación judicial, esto es, la obstaculización a la pronta y efectiva impartición de justicia que hizo necesaria la emisión de ese medio coercitivo para vencer la resistencia de una de las partes en el juicio.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa esa conducta contumaz ya no subsiste como desacato a la determinación de este Tribunal, puesto que la autoridad demandada compareció a dar cumplimiento a la sentencia de forma extemporánea, motivo por el cual este Tribunal se encuentra en condiciones de atender a lo solicitado, para verificar la imposición de las multas impuestas a las demandadas, criterio que se ve reflejado en las jurisprudencias P./J. 60/2014 (10a.), P./J. 61/2014 (10a.), y P./J. 57/2014 (10a.), emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Décima Época, Noviembre de dos mil catorce, Tomo I, páginas 7, 9 y 16, registros números 2007912, 2007916, respectivamente.

Por su parte, es menester señalar que:

1.- De los autos del juicio administrativo número JA-0893/2016-III, se advierte que en fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, se emitió sentencia dictada por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, misma que fue notificada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, a las autoridades demandadas Director General de Servicios de Salud de Michoacán, Director General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, Delegado Administrativo de Servicios de Salud de Michoacán y Subdirector de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Michoacán mediante los oficios número 4353-2017-III, 4354-2017-III, 4355-2017-III y 4356-2017-III como obra en autos.

2.- Dicha sentencia causó ejecutoria mediante auto de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

3.- Haciendo importante mención que en la sentencia de seis de octubre de dos mil diecisiete se condenó a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN y/o DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, a pagar a la actora las cantidades por los siguientes contratos:

CONTRATO	CONDENA A PAGAR LA CANTIDAD DE:
013-13-IXTRAORD-9SA-CADPE-1	\$184,977.65
SSM-LP-007/2013-01 y convenio SSM-LP-007/2013-MOD-02	\$9,368,519.52
014-14-4ORD-3SA-CADPE-1	\$7,207,179.79
043-14-7ORD-8SA-CADPE-1	\$1,504,146.03
CD-223BIS	\$5,805,394.64
083-14-15ORD-5SA-CADPE-1	\$220,625.76
TOTAL CONDENADO:	\$24,190,843.39

4.- Consecuentemente en fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, mediante oficio signado por el apoderado jurídico de la Secretaría de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán, ocurrió a manifestar que se llevó a cabo un pago parcial por la cantidad de \$10'000,080.00 (Diez millones ochenta pesos 00/100 M.N.).

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR EL USO QUE SE HAGA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO.

5.- El diez de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación entre las partes, en la cual en su parte medular se acordó lo siguiente:

"...que en caso de que se efectuara el pago de lo adeudado en dos exhibiciones la quita correspondería a solo un 15% quince por ciento esto es del valor total adeudado de \$14,190,763.39 (catorce millones ciento noventa mil setecientos sesenta y tres pesos 39/100 Moneda Nacional) menos un quince por ciento de quita igual a \$2,128,614.51 (dos millones ciento veintiocho mil seiscientos catorce pesos 51/100 Moneda Nacional), resultando a sí un cantidad a pagar de \$12,062,148.88 (doce millones sesenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 88/100 Moneda Nacional), a pagarse en dos exhibiciones correspondiendo cada una a \$6,031,074.44 (seis millones treinta y un mil setenta y cuatro pesos 44/100 Moneda Nacional)."

Hay que destacar que a esta audiencia asistieron representantes de la autoridad demandada y autoridad vinculada, quienes se apersonaron e hicieron propuestas de montos a pagar y fechas para ello; propuestas libres y voluntarias que cumplieron en razonamiento previo y a las cuales, accedió el actor.

6.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se tuvo por informando a la autoridad demandada Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, que con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se realizó una transferencia vía SPEI por la cantidad de \$12,062,148.88 (doce millones sesenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 88/100 Moneda Nacional), a favor de la parte actora Productos Hospitalarios S.A. de C.V.

7.- Posteriormente el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Diego Antonio Ayala García, representante legal de la moral actora "Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.", carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, se le tuvo por realizando las manifestaciones siguientes:

"Por este pliego, vengo a manifestar que mi representada se encuentra conforme con el cumplimiento dado por la enjuiciada a la sentencia de fecha 06 de octubre de 2017, en el presente juicio.

"Por lo tanto, solicito se deje sin efectos los apercibimientos que han sido formulados en contra de la demandada, para tener por concluido el presente juicio y se ordene su archivo como asunto total y definitivamente concluido".

8.- Asimismo, el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declaró que la sentencia quedó totalmente cumplida, toda vez que se han cubierto el pago de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.

Debe de resaltarse que el importe mayor pagado con motivo de la condena, en términos de la sentencia de mérito se efectuó cuando el Director General de Servicios de Salud de Michoacán

(Lo resaltado es nuestro).

Por lo antes expuesto, al tenerse como cumplida la sentencia de mérito, también lo es que las determinaciones de este Tribunal materializadas a través de las multas impuestas a dicha dependencia y a los servidores públicos, lograron su cometido principal, que lo era el cumplimiento de la sentencia, aunque fuera de forma extemporánea como aconteció, sin embargo, se advierte la voluntad del solicitante Elías Ibarra Torres, para llevar a cabo su cumplimiento.

En consecuencia, se dejan sin efectos las multas impuestas en proveídos de fechas quince de marzo, siete de noviembre, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós y veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, enunciadas con anterioridad.

Asimismo, por lo que ve a la multa impuesta en proveído de trece de febrero de dos mil veinticuatro, y ya que de autos se desprende que no se encontraba en funciones como Secretario de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, ya que desde el cinco de octubre de dos mil veintitrés, recibió nombramiento como Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud a ello, se deja sin efectos la multa impuesta en acuerdo de Pleno de trece de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención de lo anterior, se ordena girar oficio a la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución de cobro de las multas incoadas a la autoridad demandada, con la finalidad de hacer efectivos dichos medios de apremio, solicitándole a dicha dependencia para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de la materia, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones.

Finalmente y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido.

NOTIFIQUESE MEDIANTE OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

2	JA-0614/2023-III. Excitativa de Justicia 0006/2024-III.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		04/09/2024	Morelia, Michoacán, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por el Juez Tercero Administrativo de este Tribunal y atendiendo a su contenido se tiene por presentado en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número 0006/2024-III. En consecuencia se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentado ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo. Notifíquese por lista a las partes.-
---	---	---------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA ÚNICAMENTE.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	(JA-0822/2014-II). QUEJA 0030/2024-III	ALEJANDRO GUERRERO GAYTAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.	05/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ALEJANDRO GUERRERO GAYTAN, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, en contra del incumplimiento a la sentencia, dictada por la entonces Segunda Ponencia de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-0822/2014-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0030/2024-III.</p> <p>Asimismo, se tiene a ALEJANDRO GUERRERO GAYTAN, parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Pedro de Fuentes, número 100 cien, de la colonia Nueva Valladolid de Morelia, Michoacán de Ocampo, autorizando en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución emitida en fecha nueve de julio de dos mil quince, dentro del juicio administrativo número JA-0822/2014-II, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular de la SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES ESTÁ SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN PARA EFECTOS DE ARCHIVO CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	06/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a seis de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por el C. Patricio García Alva en cuanto presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Presidencia Municipal de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán</p> <p>Y de conformidad al contenido del asunto en referencia, se le tiene por atendiendo el acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Asimismo, y respecto al escrito presentado por el C. Diego López Zira en cuanto Tesorero del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia certificada del nombramiento de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, por el periodo de 2024-2027, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo tanto, visto el contenido del mismo, se le tiene por atendiendo el acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Derivado de lo anterior, y teniendo que como un hecho notorio la entrada en funciones de los Ayuntamientos Electos para el periodo comprendido de 2024 – 2027, fue con fecha uno de septiembre de la presente anualidad, y considerando la atención realizada al requerimiento de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, efectuada por las autoridades municipales electas, se determina otorgar la prórroga solicitada, consistente en veintidós días hábiles, para que la nueva administración cuente con los recursos necesarios, o en su caso, realice las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento total de la sentencia dictada en el juicio administrativo JA-0962/2019-II.</p> <p>Para lo cual se les concede el plazo improrrogable de VEINTIDÓS DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Finalmente se le tiene por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Rafael Méndez Aguirre, número 162 ciento sesenta y dos, de la colonia Ampliación Clara Córdoba, de esta ciudad capital, y por autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al Lic. Octavio Romero Saavedra, ya que tiene registrada su cédula que lo acredita como Licenciado en Derecho, bajo el número 776, en el Libro de registro de este Tribunal, y en términos del artículo 198, segundo párrafo, al C. Cuauhtémoc Ramón López Silva.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER UTILIZADO PARA EFECTOS DE RECURSO NI PARA RECURSOS DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN. A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 10 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA	José Israel Villanueva Arreola.		09/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. José Israel Villanueva Arreola, quien se ostenta secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>En consecuencia, dígame al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>De igual forma, se hace del conocimiento al promovente que a partir de la notificación del presente proveído, tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 297-O del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 10, 11, 15 y 16, de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen que todas las autoridades cuyos actos son susceptibles de ser demandados en este Tribunal, deben registrar una dirección de correo electrónico Institucional, donde ser emplazado electrónicamente a juicio, en el caso que tengan el carácter de autoridad demandada.</p> <p>Finalmente, toda vez que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

2	<p>QUEJA 0029/2024-II. (JA-0403/2023-I).</p>	<p>PROSOL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.</p>	<p>DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA.</p>	<p>09/09/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente original del juicio administrativo número JA-0403/2023-I, interpuesto por PROSOL PRODUCCIONES S.A. DE C.V., en contra de la DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, solicitado mediante oficio número TJA/SGA/2348/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0029/2024-II, promovido por MARCO ANTONIO SOLÍS PIEDRA, en calidad de administrador único de PROSOL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por MARCO ANTONIO SOLÍS PIEDRA, en calidad de administrador único de PROSOL PRODUCCIONES S.A. DE C.V., parte actora del juicio administrativo número JA-0403/2023-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0403/2023-I; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0029/2024-II, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción II y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0403/2023-I, que es: DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional).</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio.</p> <p>Por tanto, este Tribunal se encuentra en condiciones de verificar y valorar sobre la suspensión de procedimiento de ejecución de la sentencia emitida en autos, de conformidad a los criterios que se ven reflejados en las jurisprudencias, emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
3	<p>JA-1091/2019-II</p>	<p>ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN.</p>	<p>09/09/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de septiembre de dos mil veinticuatro</p> <p>Visto el oficio de cuenta SFA/DGJ/DC/DJF/0839/2024 presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de veintitrés de agosto de la presente anualidad.</p> <p>En consecuencia se tiene por informando a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que mediante oficio SFA/DGJ/DC/4599/2024 de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán remitiera a este Tribunal la información solicitada mediante acuerdo de veintitrés de agosto de la presente anualidad.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA AL SEÑALADO PARA EFECTOS DE LA LEY.

4	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN.	09/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, de cuyo oficio se desprende la instrucción girada a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a efecto de iniciar el procedimiento de cobro, para hacer efectivas las multas impuestas mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, al Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, Reynaldo Gómez Villalobos y Director de Seguridad Pública de Carácuaro, Michoacán, C. Jorge Armando Betancourt Mendoza.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	-----------------	---------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIALVO CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0015/2024-IV JA-0008/2024-III	JOSÉ CARLOS ZURITA MAGALLÁN.	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	10/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas.</p> <p>En consecuencia, este Tribunal de Justicia Administrativa se reserva acordar sobre la ejecutoria de la queja que nos ocupa, hasta en tanto existan actividades jurisdiccionales de los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito, que permitan a este órgano jurisdiccional tener certeza de la interposición de algún recurso extraordinario en dichos órganos de impartición de justicia</p> <p>Por último, se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
2	QUEJA 0016/2024-V JA-0852/2022-I	ULISES GARCÍA ESTRADA	TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y OTRO.	10/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas.</p> <p>Sin embargo, derivado de la emisión y publicación de la circular 17/2024 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>En consecuencia, este Tribunal de Justicia Administrativa se reserva acordar sobre la ejecutoria de la queja que nos ocupa, hasta en tanto existan actividades jurisdiccionales de los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito, que permitan a este órgano jurisdiccional tener certeza de la interposición de algún recurso extraordinario en dichos órganos de impartición de justicia.</p> <p>Por último, se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE REQUERIMIENTO DE OFICIO CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LINEA	C. Manuel Esquivel Bejarano.		10/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diez de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio HALC/DSPM/1159/2024, presentado el día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Manuel Esquivel Bejarano, en cuanto Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán.</p> <p>En atención a la anterior solicitud, y de la búsqueda en el Sistema Informático de Tribunal (SIT), se advierte que el ocurso se encuentra registrado con usuario usr.ESM.9630, correo electrónico presidencia@lazaro-cardenas.gob.mx y con el cargo de Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en ese tenor, se tiene que el C. Manuel Esquivel Bejarano, acude ante este Órgano Jurisdiccional, con el carácter de superior jerárquico, a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica, y usuario de juicio en línea del C. Samuel Tapia Rodríguez, Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con usuario usr.TAS.4742, toda vez que con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro presentó su renuncia a dicho cargo.</p> <p>Por ende, dígame al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba las cancelaciones del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>De la misma forma, se hace de su conocimiento que al no cumplir con esta obligación, todas las notificaciones que deban hacerse en los Juicios en Línea en trámite ante este Tribunal en los que tenga el carácter de autoridad demandada, se le harán por lista incluyendo el emplazamiento, hasta que cumpla con esta formalidad.</p> <p>Por otra parte, respecto a la petición de que se desvincule al C. Samuel Tapia Rodríguez, de los juicios en trámite en los que sean parte con el carácter de autoridad, dígame al promovente que no es posible atender dicha solicitud, toda vez que, resulta necesario especificar el número del juicio y juzgado que conoce de éste, para que se esté en condiciones de desvincular a algún usuario que sea parte en un juicio en línea en trámite.</p> <p>Finalmente, toda vez que la promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SER REFERENCIAL Y CONSULTA

2	<p>QUEJA 0030/2024-III. (JA-0822/2014-II).</p>	<p>ALEJANDRO GUERRERO GAYTAN.</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICOACÁN DE OCAMPO.</p>	<p>11/09/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente original del juicio administrativo número JA-0822/2014-II, interpuesto por ALEJANDRO GUERRERO GAYTAN, parte actora, en contra de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B) presentado por ALEJANDRO GUERRERO GAYTAN, parte actora del juicio administrativo número JA-0822/2014-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del incumplimiento a la sentencia, dictada por la entonces Segunda Ponencia de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-0822/2014-II en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y registre bajo el número de Queja 0030/2024-III y, con fundamento en el artículo 287, fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0822/2014-II, que es: TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICOACÁN DE OCAMPO.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0030/2024-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0822/2014-II</p> <p>Por tanto, este Tribunal se encuentra en condiciones de verificar y valorar sobre la suspensión de procedimiento de ejecución de la sentencia emitida en autos, de conformidad a los criterios que se ven reflejados en las jurisprudencias, emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA: TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICOACÁN DE OCAMPO. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN PREAVISO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTE

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 13 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0013/2024-I JA-1324/2021-I.	C. ESTHER MAYA LAGUNA	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR MUNICIPAL, TODOS DE JUNGAPEO MICHOACÁN	12/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas.</p> <p>Sin embargo, derivado de la emisión y publicación de la circular 17/2024 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>En consecuencia, este Tribunal de Justicia Administrativa se reserva acordar sobre la ejecutoria de la queja que nos ocupa, hasta en tanto existan actividades jurisdiccionales de los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito, que permitan a este órgano jurisdiccional tener certeza de la interposición de algún recurso extraordinario en dichos órganos de impartición de justicia.</p> <p>Por último, se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
2	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	12/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro</p> <p>Se da cuenta del oficio número TJA/SGA/CA/1968/2024, presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, el once de septiembre de dos mil veinticuatro ante la Secretaría General de Acuerdos de este mismo órgano jurisdiccional, mediante el cual informa que mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, emitió acuerdo.</p> <p>En consecuencia, se tiene por informando al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, que se ordenó el archivo definitivo del juicio de amparo 1352/2023.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo indirecto 1352/2023 que se anexa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE</p>
3	JA-1121/2018-II	GRISelda MATA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	12/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio número TJA/SGA/CA/1976/2024, presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, el diez de septiembre de dos mil veinticuatro ante la Secretaría General de Acuerdos de este mismo órgano jurisdiccional, mediante el cual informa que mediante proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, emitió acuerdo.</p> <p>En consecuencia, se tiene por informando al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, que se ordenó el archivo definitivo del juicio de amparo 1525/2023.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo indirecto 1525/2023 que se anexa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

4	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	12/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Berta Deyanira Aceves García, Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En atención a lo anterior se anexa al presente proveído las copias certificadas del acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en el que se tuvo por totalmente cumplida la sentencia dictada en autos del juicio administrativo número JA-1131/2019-I.</p> <p>Finalmente para efectos de la notificación, la cual se realizará únicamente a la autoridad solicitante, se tiene por informando el domicilio que ocupa el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría, ubicado en Boulevard Agustín Arriaga Rivera, número 811 ochocientos once, segundo piso, interior cinco, de la colonia Nueva Chapultepec, de esta ciudad capital.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO ÚNICAMENTE A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>
5	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN.	12/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número FECC-UDCSPP/13761/2024, signado por Luz del Carmen García García, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p> <p>I.- Que atendiendo a numeral 1, se envían las copias de los nombramientos de los servidores públicos REYNALDO GÓMEZ VILLALOBOS Y JORGE ARMANDO BETANCOURT MENDOZA, con el fin de sustentar su calidad de servidores públicos.</p> <p>II.- Atendiendo al numeral 2, se informa que la actora ANGÉLICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, en autos se tiene como señalado domicilio para recibir notificaciones le ubicado en Avenida Michelena, número 306-B, colonia Molino de Parras, colonia Centro, de esta ciudad capital.</p> <p>2.- Asimismo, se desprende que de los considerandos de la citada sentencia definitiva, se condenó a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, al pago de las prestaciones económicas</p> <p>3.- Por otra parte, conforme a la relatoría antes formulada y al incumplimiento realizado a los múltiples requerimientos formulados por este Tribunal a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por tanto, este Tribunal volvió a requerir a la autoridad demandada el cumplimiento total de la sentencia definitiva emitida dentro del presente juicio administrativo.</p> <p>Derivado de lo anterior, se informa que del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, se tiene que a la fecha las autoridades demandadas Presidente Municipal REYNALDO GÓMEZ VILLALOBOS y Director de Seguridad Pública, JORGE ARMANDO BETANCOURT MENDOZA, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, NO han dado el total cumplimiento a la sentencia definitiva.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA SU CONSULTA Y USO PÚBLICO.

6	JA-0322/2014-II	"ARQUIDEMOS CONSTRUCTORS," S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	12/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que la autoridad demandada Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, no ha acreditado ante este Tribunal haber pagado de manera total a la parte actora las cantidades a que fue condenada en sentencia, lo cual se le requirió mediante diversos proveídos.</p> <p>Por lo cual, con fundamento en el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase de a la autoridad demandada, AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, para que realice lo siguiente:</p> <p>Único: Exhiba las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada, para lo cual se le citan los puntos resolutive de la sentencia en cita.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades a fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-0322/2014-II para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, CÚMPLASE</p>
---	-----------------	---	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SU DISPOSICIÓN ES SOLO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0022/2023-IV JA-0592/2021-II.	JUANA AYALA AGUILAR	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>En atención al oficio TJA/SGA/CA/1969/2024, signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos, respecto de la impresión del extracto del acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente del juicio de amparo indirecto I-1286/2023-E, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, obtenido del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal (SISE) del cual se advierte que transcurrió el plazo establecido por la Ley de Amparo, para que la parte quejosa interpusiera recurso de inconformidad, contra el auto por el que declaró cumplida la sentencia de garantías, sin que así lo hubiere efectuado.</p> <p>Bajo ese contexto y en virtud de que a la fecha ha sido resuelto el Amparo Indirecto I-1286/2023-E en que se declaró cumplido el fallo protector, se declaró firme dicho auto, fue remitido ante esta Secretaría General el oficio en comento, por lo que en auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, dentro del expediente de queja 0022/2023-IV, derivada del juicio administrativo JA-0592/2021-II, se determinó su archivo definitivo</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
2	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo número JA-1400/2013-II, se advierte que con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se dictó la SENTENCIA DEFINITIVA dentro de los autos del juicio administrativo que nos ocupa, misma que CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, por lo tanto se tiene que ha transcurrido en demasía el tiempo para que la demandada realice el pago a la parte actora de las cantidades a que resultó condenada en sentencia.</p> <p>Por lo tanto, se tiene que aún PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA por parte de la autoridad demandada Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, a través de su Presidente Municipal.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA.</p> <p>Para lo cual se concede el término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el domicilio de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, se encuentra ubicado en portal Hidalgo, sin número, colonia Centro, Tingambato, Michoacán, la que se encuentra fuera de la residencia de este Tribunal, pero dentro de la jurisdicción del Juzgado Administrativo de la ciudad de Uruapan, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 194 y 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 112, 115 y 754 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, gírese atento despacho a la Jueza Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan, Michoacán.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-1400/2013-III para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes,</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS COMPLETOS EFECTOS DE ARCHIVO CONSULTA

3	JA-1425/2021-II	RAYMUNDO RODRIGUEZ RIVERA	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/5216/2024 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por informando el acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que fue remitido el acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, a la Receptoría de Rentas de Erongaricuaru, Michoacán, para que se de inició al procedimiento administrativo de ejecución incoado a las multas impuestas mediante el citado proveído.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
4	JA-1430/2021-II	IGNACIO GARCÍA FLORES	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/5215/2024 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por informando el acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que fue remitido el acuerdo de quince de agosto de dos mil veinticuatro, a la Receptoría de Rentas de Erongaricuaru, Michoacán.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LISTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA CONSULTA.

5	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro del cual se desprende que a la fecha no se ha cumplido con la sentencia definitiva</p> <p>Haciendo mención que como un hecho notorio se tiene que con fecha uno de septiembre de dos mil veinticuatro, iniciaron funciones los nuevos integrantes del Cabildo, motivo por el cual, antes de continuar con la imposición de medidas de apremio, se realiza el requerimiento de la obligación de cumplir con un mandato judicial, esto es, con la sentencia dictada en los autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de las autoridades demandadas Presidente, Síndico y Ayuntamiento, todos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, por lo tanto, se REQUIERE nuevamente a las autoridades demandadas.</p> <p>Para lo cual se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará de manera individual una multa de entre QUINIENTAS CINCUENTA A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Por lo que por disposición Constitucional resulta que la autoridad demandada PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, está representada por servidores públicos electos, y considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que los funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, son "responsables por los actos u omisiones" en su encargo.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el domicilio de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, se encuentra ubicado en calle Francisco I. Madero, número 180 ciento ochenta, colonia Centro, Nahuatzen, Michoacán, la que se encuentra fuera de la residencia de este Tribunal, pero dentro de la jurisdicción del Juzgado Administrativo de la ciudad de Uruapan, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 194 y 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 112, 115 y 754 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, gírese atento despacho a la Jueza Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan, Michoacán, para que en auxilio y labores del Tribunal, se sirva ordenar al actuario de su adscripción notifique el presente acuerdo a la autoridad demandada en el domicilio antes señalado.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-1011/2015-III para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, CÚMPLASE,</p>
---	------------------	--------------------------	--------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE RECOMIENDA LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

6	JUICIO EN LÍNEA	ARTURO RAMIREZ RIVAS		12/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Arturo Ramírez Rivas, quien se ostenta Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.</p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante Arturo Ramírez Rivas, acompaña al curso de cuenta la copia cotejada ante Notario Público de su nombramiento, así como copia cotejada de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos con los que acredita el carácter de autoridad con el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Uruapan Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocurrente viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea, de la C. ALELI SESANGARI CHAVEZ ANICETO, anterior Secretaria del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, virtud de que el ocurrente ahora ocupa dicho cargo en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día 09 de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, a la C. ALELI SESANGARI CHAVEZ ANICETO, quien en esa fecha acreditó ser Secretaria del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígaselo al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Toda vez, que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Finalmente, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, realice el nuevo registro de usuario de juicio en línea de la ocurrente, además de que genere la firma electrónica certificada.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>
---	-----------------	----------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UNA CONSULTA

7	JUICIO EN LÍNEA	STEPHANY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.		13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados con fecha 12 doce de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. Stephany Rodríguez Hernández, quien se ostenta Consejera Jurídica del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.</p> <p>En ese sentido, toda vez que la solicitante Stephany Rodríguez Hernández, acompaña al ocurso de cuenta la copia cotejada ante Notario Público de su nombramiento, así como copia cotejada de su Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, documentos con la que acredita el carácter de autoridad con el cargo de Consejera Jurídica del Ayuntamiento de Uruapan Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que la ocurante viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea, del C. Luis Manuel Cabrera Cásarez, anterior Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, virtud de que la ocurante ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día 03 tres de agosto del 2023 dos mil veintitrés, al C. Luis Manuel Cabrera Cásarez, quien en esa fecha acreditó ser Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígaselo al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Toda vez, que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Finalmente, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, realice el nuevo registro de usuario de juicio en línea de la ocurante, además de que genere la firma electrónica certificada.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>
---	-----------------	-------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTAR EN SU CASO AL SECTOR JURÍDICO PARA PROFUNDIZAR.

8	JUICIO EN LÍNEA.	JAVIER GONZÁLEZ ESPINOSA.		13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados con fecha 12 doce de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Javier González Espinosa, quien se ostenta Director de Mercados y Panteones Municipales de Uruapan, Michoacán</p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante Javier González Espinosa, acompaña al ocurso de cuenta la copia cotejada ante Notario Público de su nombramiento, así como copia cotejada de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos con los que acredita el carácter de autoridad con el cargo de Director de Mercados y Panteones Municipales de Uruapan Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocursoante viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea, del C. Alfonso David Santa Cruz Solorio, anterior Director de Mercados y Panteones Municipales de Uruapan Michoacán, virtud de que el ocursoante ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día 17 diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, al C. Alfonso David Santa Cruz Solorio, quien en esa fecha acreditó ser Director de Mercados y Panteones Municipales de Uruapan Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígamele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Toda vez, que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Finalmente, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, realice el nuevo registro de usuario de juicio en línea de la ocursoante, además de que genere la firma electrónica certificada.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>
---	------------------	---------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UNA RESPUESTA A CONSULTAS.

9	JUICIO EN LÍNEA	JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MIRANDA.		13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados con esta misma fecha, en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. José Manuel Jiménez Miranda, quien se ostenta Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, Michoacán.</p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante José Manuel Jiménez Miranda, acompaña al ocurso de cuenta la copia cotejada ante Notario Público de su nombramiento, así como copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos con los que acredita el carácter de autoridad con el cargo de Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocurante viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea, del C. Abelardo Lara Flores, anterior Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, Michoacán, virtud de que el ocurante ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día 03 tres de diciembre del año dos mil veintiuno, al C. Abelardo Lara Flores, quien en esa fecha acreditó ser Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígame al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Toda vez, que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Finalmente, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, realice el nuevo registro de usuario de juicio en línea de la ocurante, además de que genere la firma electrónica certificada.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>
---	-----------------	------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS FIRMAS Y SELLOS NO SON VALIDOS PARA EFECTOS DE CONSULTA

10	JUICIO EN LÍNEA	ALEJANDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.		13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Alejandro Rodríguez Hernández, quien se ostenta Director de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.</p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante Alejandro Rodríguez Hernández, acompaña al ocurso de cuenta la copia cotejada ante Notario Público de su Nombramiento, así como de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que lo acreditan como Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocurso viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea otorgado al C. Luis Enrique Vega Sandoval, anterior Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en virtud de que el ocurso ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59-fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, al C. Luis Enrique Vega Sandoval, con usuario usr.VEL.1893, y correo electrónico enriquevega2124@gmail.com, quien en esa fecha acreditó ser Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígaselo al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>De igual manera, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, realice el nuevo registro de usuario de juicio en línea de la ocursoante, además de que genere la firma electrónica certificada.</p> <p>Finalmente, toda vez que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>
----	-----------------	--------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTE

11	JUICIO EN LÍNEA	César Aguilar Rosas		13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. César Aguilar Rosas, quien se ostenta Director de Reglamentación e Inspección del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.</p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante César Aguilar Rosas, acompaña al curso de cuenta la copia cotejada ante Notario Público de su Nombramiento, así como de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que lo acreditan como Director de Reglamentación e Inspección del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocursoante viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea otorgado al C. Luis Ernesto Equihua Rico, anterior Director de Reglamentación e Inspección del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en virtud de que el ocursoante ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, al C. Luis Ernesto Equihua Rico, con usuario usr.EQL.6546, y correo electrónico reglamentacioninspeccion21@gmail.com, quien en esa fecha acreditó ser Director de Reglamentación e Inspección del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígaselo al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>De igual manera, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, realice el nuevo registro de usuario de juicio en línea de la ocursoante, además de que genere la firma electrónica certificada.</p> <p>Finalmente, toda vez que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>
----	-----------------	---------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTE

12	JUICIO EN LÍNEA	CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ.		12/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Carlos Alberto Manzo Rodríguez, quien se ostenta Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan Michoacán.</p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante Carlos Alberto Manzo Rodríguez, acompaña al curso de cuenta la copia cotejada ante Notario Público de la Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de Presidencia Municipal, así como de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que lo acreditan como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocursoante viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea otorgado al C. Ignacio Benjamín Campos Equihua, anterior Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, en virtud de que el ocursoante ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4 y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, al C. Ignacio Benjamín Campos Equihua, con usuario usr.CA18946, y correo electrónico presidenteuruapan2124@gmail.com, quien en esa fecha acreditó ser Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígamele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, realice el nuevo registro de usuario de juicio en línea de la ocursoante, además de que genere la firma electrónica certificada.</p> <p>Finalmente, toda vez que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>
----	-----------------	---------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTAR EN SU CASO AL SECTOR JURÍDICO Y REGISTRAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

13	JUICIO EN LÍNEA	JULIO CÉSAR MAGAÑA OROZCO.		13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Julio César Magaña Orozco, quien se ostenta Secretario de Administración del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.</p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante Julio César Magaña Orozco, acompaña al curso de cuenta la copia cotejada ante Notario Público de su Nombramiento, así como de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que lo acreditan como Secretario de Administración del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocursoante viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea otorgado al C. Raúl Bedolla Valdez, anterior Secretario de Administración del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en virtud de que el ocursoante ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, al C. Raúl Bedolla Valdez, con usuario usr.BER.9780, y correo electrónico raulbedolla2124@gmail.com, quien en esa fecha acreditó ser Secretario de Administración del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán,, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígamele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>De igual manera, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, realice el nuevo registro de usuario de juicio en línea de la ocursoante, además de que genere la firma electrónica certificada.</p> <p>Finalmente, toda vez que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>
----	-----------------	-------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTE AL SECREARIO GENERAL DE ACUERDOS PARA MÁS INFORMACIÓN.

14	JUICIO EN LÍNEA	VICENTE GARCÍA LUNA		17/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados con fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Vicente García Luna, quien ostenta Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán.</p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante Vicente García Luna, acompaña al curso de cuenta la copia cotejada ante Notario Público de su nombramiento, así como copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos con los que acredita el carácter de autoridad con el cargo de Tesorero Municipal de Uruapan Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocursoante viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea, del C. Víctor Manuel Sánchez Cornejo, anterior Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, virtud de que el ocursoante ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día 22 de septiembre de dos mil veintiuno, al C. Víctor Manuel Sánchez Cornejo, con usuario usr.Sáv.6447, y correo electrónico juridicotesoreria21@gmail.com quien en esa fecha acreditó ser Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional..</p> <p>En consecuencia, dígaselo al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Toda vez, que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Finalmente, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, realice el nuevo registro de usuario de juicio en línea de la ocursoante, además de que genere la firma electrónica certificada.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>
----	-----------------	---------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SISTEMA DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 18 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNÁNDEZ AMAYA	AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN	17/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo número JA-1429/2021-I, del cual se tiene que aún persiste el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidos, por parte de la autoridad demandada Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán.</p> <p>Haciendo mención que como un hecho notorio se tiene que con fecha uno de septiembre de dos mil veinticuatro, iniciaron funciones los nuevos integrantes del Cabildo, motivo por el cual, antes de continuar con la imposición de medidas de apremio, se realiza el requerimiento de la obligación de cumplir con un mandato judicial, este es, con la sentencia dictada en los autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, integrado por Liliana Campos de la Luz, Presidenta Municipal, José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal, Mayeli Molina Molina, Erik Hernández Ramírez, Jessica Marlene Álvarez Álvarez, Flavian Flores Asencio, Alejandro Ruiz Hernández, Elsy Cortés Estrada, Fernando Maldonado García, Regidores del citado Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán.</p> <p>Para lo cual se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-1429/2021-I para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REEMPLAZAR UN OFICIO CONSULTA

2	JA-1431/2021-II	LAURA MORALES ROBLED	AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN	17/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo número JA-1431/2021-II, del cual se tiene que aún persiste el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, por parte de las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, todos de Erongarícuaro, Michoacán.</p> <p>Haciendo mención que como un hecho notorio se tiene que con fecha uno de septiembre de dos mil veinticuatro, iniciaron funciones los nuevos integrantes del Cabildo, motivo por el cual, antes de continuar con la imposición de medidas de apremio, se realiza el requerimiento de la obligación de cumplir con un mandato judicial, esto es, con la sentencia dictada en los autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, integrado por Liliana Campos de la Luz, Presidenta Municipal, José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal, Mayeli Molina Molina, Erik Hernández Ramírez, Jessica Marlene Álvarez Álvarez, Flavian Flores Asencio, Alejandro Ruiz Hernández, Elsy Cortés Estrada, Fernando Maldonado García, Regidores del citado Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, PRESIDENTA MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA de Erongarícuaro, Michoacán.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-1431/2021-II para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
3	QUEJA 0028/2024-I. JA-0080/2020-U.	MINERVA ORTÍZ MACIEL	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	17/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por MAURICIO RIVERA VALENCIA, en calidad de representante legal de la COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0028/2024-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0080/2020-U.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0028/2024-I y copia certificada del juicio administrativo JA-0080/2020-U, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTA CON LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 19 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA	C. Jeovana Mariela Alcantar Baca.		17/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. Jeovana Mariela Alcantar Baca, quien se ostenta Presidenta Municipal de Hidalgo, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p><i>"...Por medio del presente escrito, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Palacio Municipal S/N Ciudad Hidalgo, C.P. 61100, le solicito de la manera más atenta y de no existir inconveniente para ello, tenga a bien cancelar el registro de Usuario del Juicio en Línea y cancelación de la firma electrónica de la anterior autoridad responsable. ..."</i></p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante Jeovana Mariela Alcantar Baca, acompaña al curso de cuenta original de su Constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento de Presidencia, así como copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos con los que acredita el carácter de autoridad con el cargo de Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocursoante viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea del anterior Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, virtud de que el ocursoante ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF/JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, al C. José Luis Téllez Marín, con usuario usr.TEJ.9239, y correo electrónico juridico@hidalgomich.gob.mx, quien en esa fecha acreditó ser Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígaselo al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Además, se informa que, al no cumplir con esta obligación, todas las notificaciones que deban hacerse en los Juicios en Línea en trámite ante este Tribunal en los que tenga el carácter de autoridad demandada, se le harán por lista incluyendo el emplazamiento, hasta en tanto cumpla con esta formalidad.</p> <p>Finalmente, que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Morelia, Michoacán, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

2	JUICIO EN LINEA	C. Vicente García Luna.		16/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados con fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Vicente García Luna, quien se ostenta Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"...Como es de su conocimiento la Administración Municipal por el ejercicio 2024-2027 del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, hemos iniciado funciones en fechas recientes, por ello y a efecto de llevar a cabo los trámites necesarios para cumplir con las disposiciones legales a que nos constriñe el Código de la Materia, relacionadas con el juicio en línea, por medio del presente, solicito de su amable apoyo a efecto de que, de no existir inconveniente legal alguno, se lleve a cabo la CANCELACION de la firma electrónica registrada en el Portal del Juicio en Línea de ese H. Tribunal que correspondía al L.C. Víctor Manuel Sánchez Cornejo, anterior Tesorero Municipal de la ciudad de Uruapan, Michoacán, cuyo usuario es: usr.Sáv.644; ..."</p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante Vicente García Luna, acompaña al curso de cuenta original de su nombramiento, así como de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos con los que acredita el carácter de autoridad con el cargo de Tesorero Municipal de Uruapan Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocursoante viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea, del C. Víctor Manuel Sánchez Cornejo, anterior Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, virtud de que el ocursoante ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, al C. Víctor Manuel Sánchez Cornejo, con usuario usr.Sáv.6447, y correo electrónico juridicotesoreria21@gmail.com quien en esa fecha acreditó ser Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígaselo al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Además, se informa que, al no cumplir con esta obligación, todas las notificaciones que deban hacerse en los Juicios en Línea en trámite ante este Tribunal en los que tenga el carácter de autoridad demandada, se le harán por lista incluyendo el emplazamiento, hasta en tanto cumpla con esta formalidad.</p> <p>Toda vez, que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Finalmente, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, realice el nuevo registro de usuario de juicio en línea de la ocursoante, además de que genere la firma electrónica certificada.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>
---	-----------------	-------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTE AL SISTEMA PÚBLICO DE TRANSPARENCIA

3	<p>QUEJA 0031/2024-III. (JA-0382/2023-II).</p>	<p>RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.</p>	<p>PRESIDENTA PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE.</p>	<p>18/09/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA, en cuanto de parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, en contra del incumplimiento a la sentencia, dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del recurso de apelación RAA-0020/2024-II, derivado del juicio administrativo número JA-0382/2023-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0031/2024-III.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución emitida dentro del juicio administrativo número JA-0382/2023-II, la resolución del recurso de apelación RAA-0020/2024-II, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	<p>QUEJA 0032/2024-IV. (JA-0584/2023-III).</p>	<p>HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA (AUTORIZADO).</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA Y JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE TRES MARIAS.</p>	<p>18/09/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado de la parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, en contra de la repetición del acto nulo mediante sentencia, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-0584/2023-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0032/2024-IV.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución emitida en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dentro del juicio administrativo número JA-0584/2023-III, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO Y NO SE CONSIDERAN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE CONSULTAR AL ARCHIVO COMPLETO.

7	JA-1430/2021-II	IGNACIO GARCÍA FLORES	AYUNTAMIENTO ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	DE 18/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo número JA-1430/2021-II, del cual se tiene que aún persiste el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, por parte de las autoridades demandadas Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Director de Seguridad Pública, todos de Erongaricuaró, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Haciendo mención que como un hecho notorio se tiene que con fecha uno de septiembre de dos mil veinticuatro iniciaron funciones los nuevos integrantes del Cabildo, motivo por el cual, antes de continuar con la imposición de medidas de apremio, se realiza el requerimiento de la obligación de cumplir con un mandato judicial, esto es, con la sentencia dictada en los autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la jurisprudencia con número de registro 174899, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, Materia Común, Tesis P./J. 74/2006 (9a.), página 963.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, Lilitiana Campos de la Luz, Presidenta Municipal, José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal, y Director de Seguridad Pública de Erongaricuaró, Michoacán, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que se citan para un mejor proveer:</p> <table border="0"> <tr> <td>Indemnización Constitucional (3 meses)</td> <td>\$24,581.70</td> </tr> <tr> <td>Veinte Días de salario por cada año de Servicio (5 años)</td> <td>\$27,313.00</td> </tr> <tr> <td>Haberes dejados de percibir del (01/09/2021 al 08/04/2022)</td> <td>\$60,088.60</td> </tr> <tr> <td>Aguinaldo (01/01/2021 al 31/08/2021)</td> <td>\$10,764.90</td> </tr> <tr> <td>Prima Vacacional (01/01/2021 al 31/08/2021)</td> <td>\$3,013.20</td> </tr> </table> <p>Haciendo mención que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de \$273.13 hasta que se efectuó el pago total de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-1430/2021-II para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>	Indemnización Constitucional (3 meses)	\$24,581.70	Veinte Días de salario por cada año de Servicio (5 años)	\$27,313.00	Haberes dejados de percibir del (01/09/2021 al 08/04/2022)	\$60,088.60	Aguinaldo (01/01/2021 al 31/08/2021)	\$10,764.90	Prima Vacacional (01/01/2021 al 31/08/2021)	\$3,013.20
Indemnización Constitucional (3 meses)	\$24,581.70														
Veinte Días de salario por cada año de Servicio (5 años)	\$27,313.00														
Haberes dejados de percibir del (01/09/2021 al 08/04/2022)	\$60,088.60														
Aguinaldo (01/01/2021 al 31/08/2021)	\$10,764.90														
Prima Vacacional (01/01/2021 al 31/08/2021)	\$3,013.20														

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS NI SE DEBE CONFIAR EN EL PARA EFECTOS DE SU CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 20 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1121/2018-II	GRISELDA MATA MENDOZA	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	19/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo número JA-1121/2018-II, del cual se tiene que aún persiste el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, por parte de las autoridades demandadas Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, conformado por el PRESIDENTE MUNICIPAL, Jordán Reyes García, Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, Regidores, José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Rolando Vega Rojas Ivette Montoya Ballines, Grecia Azihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único: Acrediten ante este Tribunal el pago a la parte actora por la cantidad de \$818,463.18 (ochocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 18/100 Moneda Nacional), derivado de la compra-venta de diversos insumos médicos adquiridos por el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-1121/2018-II para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ANTECEDENTES. LISTA DE ACUERDOS PARA EFECTOS DE OFICIO CONSULTA

2	JA-0036/2019-U	MELESIO MAGAÑA GONZÁLEZ	AYUNTAMIENTO BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN	DE 19/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo número JA-0036/2019-U, del cual se tiene que aún persiste el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, por parte de las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos de Buenavista Tomatlán, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Haciendo mención que como un hecho notorio se tiene que con fecha uno de septiembre de dos mil veinticuatro iniciaron funciones los nuevos integrantes del Cabildo, motivo por el cual, antes de continuar con la imposición de medidas de apremio, se realiza el requerimiento de la obligación de cumplir con un mandato judicial, esto es, con la sentencia dictada en los autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, AYUNTAMIENTO de BUENAVISTA, TOMATLÁN, MICHOACÁN, conformado por la PRESIDENTA MUNICIPAL, Irma Moreno Mendoza, Síndico Municipal, Jordan Jesús Gabriel Torres, Regidores, Alejandra González García, Miguel Ángel Miranda Rodríguez, María Teresa Espinoza Tapia, Juvenal Báez Martínez, Ismael Godínez Romero, Jairo Emmanuel Soto Torres, Guadalupe Espinoza Ramos y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA de Buenavista Tomatlán, Michoacán, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>PRIMERO: Realicen los cálculos en los que se determinen las cantidades correspondientes a las prestaciones económicas a que fueren condenadas.</p> <p>SEGUNDO: Acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que se citan para un mejor proveer.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN, deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-0036/2019-U para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	----------------	-------------------------	---	---------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 23 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0321/2014-II	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	20/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Derivado de autos se tiene que con relación al juicio de amparo indirecto número II-1035/2021-D, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por conducto de sus apoderados, contra acto que atribuye a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del juicio administrativo que nos ocupa, se tiene que con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, informó el testimonio de la sentencia dictada dentro del recurso de revisión administrativa 91/2022, en la que determinó confirmar la sentencia recurrida, por la que se negó el amparo a la quejosa.</p> <p>En virtud de lo anterior y derivado de que la autoridad demandada no ha comparecido a informar ante este Tribunal los pagos que fueron convenidos con la parte actora en la Sesión de Cabildo acordada en audiencia conciliatoria, por lo tanto en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Tzucumtlan, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA, esto es, al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, integrado por Presidente Municipal, Jordán Reyes García, Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, Regidores, José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Rolando Vega Rojas Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia de manera total o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para dar cumplimiento de manera total a la sentencia dictada en autos y los múltiples requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y DEBE SER CONSULTADO CON ALBUQUERQUE Y SU EQUIPO DE LEGAL CONSULTA

5	JA-1460/2014-II	"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA MEXICANA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN Y OTROS	20/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo el desahogo de una Audiencia Conciliatoria como medio alternativo de solución de controversias, en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo, del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con el numeral 194, en cuya audiencia las partes del juicio administrativo que nos ocupa, realizaron el acuerdo de comparecer a una Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, en la que estando presente la parte actora, se convinieran los intereses que a la fecha se hubieren generado de las cantidades a que fue condenada la demandada y se estableciera un calendario de pagos previamente acordado por ambas partes para el pago total de la condena.</p> <p>Los cuales suman la cantidad de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo tanto, derivado de que la autoridad demandada no ha comparecido a informar ante este Tribunal los pagos posteriores, en consecuencia, y en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA, esta es, al AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único: Manifieste a este Órgano Jurisdiccional si se han realizado pagos a la parte actora de conformidad con lo acordado entre las partes y exhiba los comprobantes de los mismos, o en su caso, acredite haber realizado el pago total de la condena a la parte actora.</p> <p>Para lo cual, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>Finalmente, se ordena dar vista a la parte actora, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto a los pagos que fueron acordados con la autoridad demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá con el juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>
6	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN	20/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/5315/2024 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por informando el acuerdo de diez de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que fue remitido el acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, a la Receptoría de Rentas de Carácuaro, Michoacán, para que se de inició al procedimiento administrativo de ejecución incoado a las multas impuestas mediante el citado proveído.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SE REQUIERE PARA EFECTOS DE SUSEGUIR

7	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN.	20/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número FECC-UDCSPP/1414/2024, signado por Luz del Carmen García García, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual informa lo siguiente:</p> <p>"Atenta a su solicitud, se informa que el 4 de septiembre de 2024, fue canalizado a la suscrita agente del Ministerio Público el oficio número TJA/SGA/2332/2024, signado por María Isabel Luna Aguilar, actuario de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, por el cual agregó una copia simple del acuerdo de pleno que se dictó en el juicio administrativo número JA-1091/2019-II, con base en el cual, esta investigadora, el día 6 de septiembre de 2024, dio inicio a la carpeta de investigación número 1003202434032, con número de expediente MOR/053/35066/2024, en contra de Reynaldo Gómez Villalobos (Presidente municipal), Jorge Armando Betancourt Mendoza (Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Carácuaro, Michoacán, por el hecho que la ley señala como delito de DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, se encuentra previsto en el artículo 260 fracción VII, del Código Penal del Estado y señala lo siguiente: "...Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos", en agravio de: ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.</p> <p>De igual manera informo que la investigación actualmente se encuentra en trámite, en espera de respuesta del requerimiento de información FECC/UDCSPP/13761/2024, dirigido a Hugo Alberto Gama Coria, Magistrado Presidente y Titular de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, a quien se le solicitó diversa información, entre ella los medios de contacto y datos de localización de Angelina Jiménez González, para estar en condiciones de citarla a esta Fiscalía para que manifieste lo que a sus intereses corresponda en relación a los hechos por los que se dio vista".</p> <p>Derivado de lo anterior se tiene por informando a la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la apertura de la carpeta de investigación número 1003202434032, con número de expediente MOR/053/35066/2024, en contra de Reynaldo Gómez Villalobos, Presidente Municipal, Jorge Armando Betancourt Mendoza, Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Carácuaro, Michoacán, por el hecho que la ley señala como delito de DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, se encuentra previsto en el artículo 260 fracción VII, del Código Penal del Estado.</p> <p>Finalmente se tiene que derivado de autos se observa que se le dio atención al oficio FECC/UDCSPP/13761/2024 emitido por esa autoridad, mediante proveído de doce de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Listese y cúmplase .-</p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISION DE LA FISCALIA

8	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN	20/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo número JA-1091/2019-II, del cual se tiene que aún persiste el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, por parte de las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Haciendo mención que como un hecho notorio se tiene que con fecha uno de septiembre de dos mil veinticuatro, iniciaron funciones los nuevos integrantes del Cabildo, motivo por el cual, antes de continuar con la imposición de medidas de apremio, se realiza el requerimiento de la obligación de cumplir con un mandato judicial, esto es, con la sentencia dictada en los autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS, esto es, PRESIDENTE MUNICIPAL Hever Tentory García y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, ambos del AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, para el efecto de que realicen lo siguiente</p> <p>Único.- Exhiba las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnización constitucional (tres meses) \$29,716.20 (veintinueve mil setecientos dieciséis pesos 20/100 Moneda Nacional). - Veinte días de salario por cada año de servicio cumplido, esto es, por el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil quince al treinta de mayo de dos mil diecinueve) tres años, \$19,810.80 (Diecinueve mil ochocientos diez pesos 80/100 Moneda Nacional). - Haberes dejados de percibir correspondientes del treinta de mayo de dos mil diecinueve al quince de junio de dos mil veintiuno, más lo que se siga generando hasta la fecha de pago de la condena, \$246,644.46 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 Moneda Nacional), cantidad que se sigue actualizando hasta el pago de la sentencia. - Aguinaldo correspondiente del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, \$3,862.80 (tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional). <p>Cantidades a las cuales la autoridad demandada deberá realizar las deducciones de ley correspondientes.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-1091/2019-II para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------	--------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN.

9	JA-0474/2015-III	MARIO RUÍZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS	20/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo número JA-0474/2015-III, del cual se tiene que aún persiste el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por parte de las autoridades demandadas Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, PRESIDENTE MUNICIPAL, Ramón Carranza García, Síndica Karina Jacobo Flores y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único: Informen y acrediten ante este Tribunal, las acciones y no evasivas que han realizado, para el pago de las cantidades a que fueron condenadas en sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-0474/2015-III para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
10	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. de C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	19/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio número SATMICH/DG/DR/SAC/5356/2024, signado por la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, presentado el dieciocho de septiembre del presente año ante la oficialía de partes y al día hábil siguiente en esta Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual informa lo siguiente:</p> <p><i>"Esta Dirección de Recaudación procede a dar cumplimiento del acuerdo anteriormente descrito, emitido por ese H. Pleno, el cual refiere:</i></p> <p><i>"[...] se deja sin efectos las multas impuestas en proveídos de fechas quince de marzo, siete de noviembre, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós y veinticinco de agosto de dos mil veintitrés [...]"</i></p> <p><i>Al efecto, esta exactora en estricto acatamiento al auto supra citado se abstendrá de realizar cualquier acción de cobro respecto de las multas impuestas mediante autos de fechas quince de marzo, siete de noviembre, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós y veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, al C. Elías Ibarra Torres, Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán".</i></p> <p>Con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, este Órgano Jurisdiccional da cuenta del contenido de las manifestaciones realizadas en líneas que anteceden y ordena agregar a los autos el oficio de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍTESE Y CÚMPLASE.</p>

11	JA-1084/2017-I	BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRÍZ.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	19/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1084/2017-I, se tiene que con fecha tres de junio de dos mil veintidós, se signó acuerdo de voluntades mediante el cual se establecieron pagos parciales que serían llevados a cabo dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, hasta concluir con la cantidad total condenada comenzando el primero de los pagos dentro de los primeros tres días hábiles del mes de junio del año dos mil veintidós, culminando con el último pago parcial que lo sería en los primeros tres días hábiles de diciembre del dos mil veinticuatro.</p> <p>Ahora bien, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, fue recibido en esta Secretaría General el oficio número TES-83/2024, signado por Juan Ramiro Soriano del Toro, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, por medio del cual la autoridad demandada informa los pagos pactados y realizados a la parte actora, de conformidad con el calendario de pagos convenido entre las partes y que quedó señalado en el acuerdo de voluntades que fuera ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós, para lo cual anexa copia de los comprobantes de los pagos efectuados que así lo acreditan, mismo del que la parte actora no realizó manifestaciones al respecto, dentro de la vista concedida mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, en relación del pretendido cumplimiento parcial de sentencia realizado por la autoridad demandada. Por lo que, se requiere a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, a través de su titular, Presidente Municipal, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba los documentales correspondientes que acrediten el pago realizado a la actora del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, de acuerdo al calendario de pagos establecido en el multicitado consenso de voluntades.</p> <p>No obstante lo anterior, en caso de hacer caso omiso al presente, se hará acreedora a la imposición de los medios de apremio que establece el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
12	JA-1099/2015-III.	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	19/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1099/2015-III, se tiene que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia conciliatoria mediante la cual se establecieron pagos parciales de forma mensual, que serían llevados a cabo en los días pactados, hasta concluir con la cantidad total acordada. Ahora bien, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, fue recibido en esta Secretaría General el oficio número TES-82/2024, signado por Juan Ramiro Soriano del Toro, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, por medio del cual, informa los pagos pactados y realizados a la parte actora de conformidad con el calendario de pagos convenido entre las partes y que quedó señalado en el acuerdo de voluntades que fuera ratificado ante este Tribunal el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, del que la parte actora no realizó manifestaciones al respecto, dentro de la vista concedida mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Por lo que, se requiere a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, a través de su titular, Presidente Municipal, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba los documentales correspondientes, que acrediten el pago realizado a la actora del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, de acuerdo al calendario de pagos establecido en el multicitado consenso de voluntades.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI AVANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 24 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0033/2024-II JA-0325/2023-III.	HÉCTOR GIL HUILA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN.	23/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por PATRICIA RUÍZ VALENCIA, en calidad de DIRECTORA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acredita con copia certificada de nombramiento de fecha uno de septiembre de dos mil veinticuatro, expedido por el Presidente Municipal de Morelia, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, por haber rendido el informe requerido mediante acuerdo del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito,</p> <p>Asimismo, se tiene a PATRICIA RUÍZ VALENCIA, en calidad de DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Mintzita, número 470 cuatrocientos setenta colonia Los Manantiales, de Morelia, Michoacán de Ocampo.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0029/2024-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0403/2023-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0029/2024-II y expediente original del juicio administrativo JA-0403/2023-I, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y lítese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPONIBLE PARA SU CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 25 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO JUNGAPEO, MICHOACÁN.	24/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.</p> <p>Asimismo, consta en autos que aún, PERSISTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO TOTAL, por parte de la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, integrado por Presidenta Municipal, Norma Angelica Yañez Sierra, Síndico Municipal, Serafin Maldonado Estrada, Regidores, Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Marco Abraham Hernández Perdomo, Verónica Correa López, Jorge Alberto Muñoz García, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, Jonnathan Rodríguez Landeros, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único. Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago, misma que a la fecha asciende a \$3,578,805.47 (Tres millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos cinco pesos 47/100 Moneda Nacional).</p> <p>Se hace del conocimiento que lo anteriormente requerido no se contrapone a lo determinado en la resolución incidental de suspensión dictada en el juicio de amparo indirecto VIII-498/2024, que se ventila en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CÚMPLASE.</p>
2	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	24/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 6080/2024-II signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual remitió el escrito de cuenta presentado por Eduardo Bucio Palacios, Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado.</p> <p>En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa de su numeral 194, expídanse las copias certificadas que solicita.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SE PUBLICA PARA REFERENCIAL Y/O CONSULTA

3	JA-0993/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 6026-2024-III presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, en el cual en su parte medular ordena remitir a esta Secretaría General de Acuerdos, los dos cuadernos de antecedentes del juicio administrativo JA-0993/2020-III, mismos que se tienen por recibidos</p> <p>Por lo cual con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Finalmente y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0993/2020-III, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de doce de agosto de dos mil veinticuatro, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	------------------	----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO EN REFERENCIA CON SUJETA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 SEPTIEMBRE de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0032/2024-IV. (JA-0584/2023-III)	VÍCTOR MANUEL LUNA DÍAZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA Y JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE TRES MARIAS.	26/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0584/2023-III, interpuesto por VÍCTOR MANUEL LUNA DÍAZ, en contra del DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, Y OTRO, solicitado mediante oficio número TJA/SGA/2627/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0032/2024-IV, promovido por HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado de la parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado de la parte actora del juicio administrativo número JA-0584/2023-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja recurso de Queja, en contra de la repetición del acto nulo mediante sentencia, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-0584/2023-III; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y registrese bajo el número de Queja 0032/2024-IV, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0584/2023-III, que son: DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN Y LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE TRES MARIAS, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN Y LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE TRES MARIAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA POSICIÓN Y OPINIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y/O CONSULTA